

Código Expte.: 3149/2024

Asunto: Contratación del servicio iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de maquinaria y asistencia técnica para el Teatro Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez.

MARÍA LUISA MARRUFO RAFFO, EN CALIDAD DE TÉCNICO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA,

INFORMA:

SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA EN EL TEATRO AUDIOTIRO MPAL. ALCALDE FELIPE BENÍTEZ.

Los criterios de valoración para el contrato de servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde el Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Teatro Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez que se recogen en el Pliego de Prescripciones técnicas, son los siguientes:

1. PRECIO. - Hasta un máximo de 90 puntos. Su valoración se realizará conforme al siguiente desglose:

La oferta económica se valorará de acuerdo a la fórmula adjunta, que otorga la puntuación máxima (90 puntos) a la oferta económica más baja, siempre y cuando no esté incursa en temeridad, y la valoración de las ofertas de los restantes licitadores se realizará conforme a la siguiente fórmula:

 $Vx = 90 \times (OEB/OEx)$

Vx Valoración de la oferta x OEB Oferta económica más baja OEx Oferta económica de la empresa x

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL. - Hasta un máximo de 10 puntos

Compromiso medioambiental por parte de las empresas licitadoras para la prestación del servicio, de la aportación de luminarias LED que contribuyan al ahorro y la eficiencia energética.







La selección de los criterios de valoración para la adjudicación de este contrato se ha realizado en base a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En su art. 1.3 se recoge que es toda la contratación publica se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad precio en la presentación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. En base a ello, se han elegido los siguientes criterios:

1.- EN RELACION CON LA OFERTA ECONÓMICA:

Es un criterio económico que se valora de forma objetiva. Se otorga la puntuación máxima de 90 puntos a la oferta económica más baja, siempre y cuando no esté incursa en valores anormales o desproporcionados. El resto de las ofertas se valora conforme a la fórmula establecida para ello y mencionada anteriormente, todo ello supone un ahorro para las arcas municipales.

2.- EN RELACION CON LOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES:

Se introduce el criterio medioambiental Compromiso medioambiental por parte de las empresas licitadoras para la prestación del servicio, de la aportación de luminarias LED que contribuyan al ahorro y la eficiencia energética.

Todos los criterios de valoración establecidos están vinculados al objeto del contrato y, de su aplicación, se obtiene una mejor relación calidad- precio en el servicio.

En cuanto a la **fijación del VALOR ESTIMADO** del contrato, éste se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, cuyo valor tiene en cuenta los costes derivados de la aplicación de normativas laborales, así como los costes de la ejecución material de los elementos que integran el servicio.

El importe total del valor estimado del contrato resulta de la estimación realizada tras el oportuno estudio de mercado, así como la comparación y estudio del precio de adjudicación del último contrato de similares características.

Es por todo ello, que se informa por parte de quien suscribe en





relación con los criterios de valoración y estimación del precio para la contratación del servicio de de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde el Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Teatro Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez.

3.- LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3, el objeto del contrato no se divide en lotes debido a la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones como son sonido, iluminación y tramoya; cuestión que podría verse imposibilitada en el caso de su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada ya que están intrínsecamente relacionadas para la producción técnica requerida en el rider técnico de cualquier espectáculo o evento.
- Es necesario un único lote para garantizar que el funcionamiento de la instalación sea el correcto y no pierda la correcta ejecución del espectáculo.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

